



Boletín Jurisprudencial MARZO

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia

DILIGENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA Y SENTENCIA DEL ARTÍCULO 447 DE LA LEY 906 DE 2004/La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido en una pacífica línea jurisprudencial, que durante la audiencia del artículo 447 ídem, las partes no pueden pronunciarse en relación con aspectos que rebasen su objetivo, razón por la cual queda excluida cualquier actividad que exceda los propósitos anteriormente señalados, pues esta diligencia no constituye una nueva oportunidad para que se debata la responsabilidad del enjuiciado, toda vez que el anuncio del sentido del fallo en el proceso ordinario significa que el juez ya superó el debate respecto de la responsabilidad penal y adoptó una decisión de carácter condenatorio, o tratándose de allanamiento a cargos o de acuerdos previamente aprobados, la condena tuvo como fundamento el consenso ajustado a la Constitución y a la ley. ([05/03/2021, 13-001-60-01129-2019-05940 RAD. INT. No: G 1 N° 0002 de 2020](#)).

DILIGENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA Y SENTENCIA DEL ARTÍCULO 447 DE LA LEY 906 DE 2004/ DEBIDO PROCESO /En el trámite del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal del 2004, sí resulta procedente el decreto, de manera oficiosa, de elementos de acreditación de un hecho por parte del juez de conocimiento, siempre y cuando se garantice la estructura fundamental del debido proceso, esto es, los principios de oralidad, publicidad, concentración y contradicción del medio probatorio recaudado. No puede el juez, en ejercicio de la potestad oficiosa que posee para recaudar elementos materiales, mutar su actividad de parte imparcial para ejercer una labor acusadora y acreditar así un presupuesto para negar los beneficios o subrogados penales solicitados por la defensa. ([05/03/2021, 13-001-60-01129-2019-05940 RAD. INT. No: G 1 N° 0002 de 2020](#)).

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA/ Para conceder el subrogado de la suspensión condicional, solo se exige el cumplimiento del requisito objetivo, siéndole solo permitido al juez valorar los aspectos personales, sociales y familiares del sentenciado, cuando en contra de éste se registren antecedentes penales por delitos dolosos dentro de los cinco (5) años anteriores, en caso contrario, esto es, de no registrar antecedentes, la labor del juez debe ceñirse a observar únicamente el cumplimiento del requisito objetivo referido a la pena de prisión impuesta. ([05/03/2021, 13-001-60-01129-2019-05940 RAD. INT. No: G 1 N° 0002 de 2020](#)).

LA CONSONANCIA ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA/ Constituye principio de ineludible acatamiento, su quebrantamiento lesiona el debido proceso, y por esa vía, el derecho de defensa, y la transgresión de dichas garantías se encuentra consagrada en el art. 457 *Ibíd*em, como causal de nulidad. [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

IMPUTACIÓN/ Debe tener un contenido fáctico y jurídico, toda vez que en ella se comunican hechos relevantes para la sociedad (imputación fáctica), que han sido además previstos en la ley como delito (imputación jurídica). [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

EL MARCO DE REFERENCIA FACTICO/ Se debe respetar entre la imputación y la acusación, en virtud de la consonancia que se predica de ambos actos, esto es, que los supuestos imputados sean naturalísimamente los mismos, pues de pretenderse acusar por hechos que no fueron comunicados en la formulación de imputación inicial, necesariamente habría que acudirse ante el juez de control de garantías en punto a ampliar tal tópico, en el entendido de que de forma contraria ahí si quedarían mancillados tanto el debido proceso como el derecho de defensa del imputado, al resultar sorprendido este con unos cargos fundados en hechos hasta entonces desconocidos para él. [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

DESCRIPCIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA/FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN/ Tiene la connotación de provisional, por cuanto el principio de progresividad de la investigación se opone a que pueda exigírsele al ente investigador que mantenga invariable e intangible la imputación que ha formulado ante el juez de control de garantías, dado que esa imputación fáctica y también jurídica presentada por la Fiscalía se sitúa en un estadio de posibilidad, entendida como una situación de incertidumbre propia de la embrionaria investigación, en tanto que para constituir una acusación se requiere que se pueda afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe. La pertinencia busca que se lleven al proceso hechos que tienen relación mediata o inmediata con el objeto de investigación, desde una perspectiva fundamentalmente fáctica. [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES / Los hechos jurídicamente relevantes son los que corresponden al presupuesto fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales. [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO/ Alcance de los elementos descriptivos. [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO/ La Sala hace la precisión que la distinción que hace el legislador penal, en el delito que se analiza, entre los conceptos de envenenar, contaminar o alterar, por un lado, y deterioro, caducidad e incumplimiento de las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, por otro lado, no coincide plenamente con la clasificación que para el efecto establece la ley 677

de 1995, aunque sí es posible identificar la correspondencia entre estas. [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO/ La modalidad de medicamento fraudulento por falsación de la marca es una forma de incumplir con las exigencias técnicas relativas a la composición, estabilidad y eficacia del medicamento, a las luces del inciso segundo del art. 372 del C.P. [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO/ Alcance del error de tipo. [\(08/03/2021, 11-001-60-00090-2010-00167-00 Rad Int. G. 10 No. 004 de 2020\).](#)

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PLASMADO EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA-Supone la existencia de estatutos permisivos o favorables que coexisten junto a normas restrictivas o desfavorables. [\(11/03/2021, 13-001-60-01129-2015-03832-00 RAD. INT. No: G 2 N° 001 de 2021\).](#)

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-Reconocimiento en el orden constitucional interno y en el internacional. [\(11/03/2021, 13-001-60-01129-2015-03832-00 RAD. INT. No: G 2 N° 001 de 2021\).](#)

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-Alcance. [\(11/03/2021, 13-001-60-01129-2015-03832-00 RAD. INT. No: G 2 N° 001 de 2021\).](#)

APLICACIÓN DE LA LEY 1826 DE 2017, POR FAVORABILIDAD, PARA AQUELLOS DELITOS COMETIDOS CON ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGENCIA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ENLISTADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE DICHA DISPOSICIÓN/Las normas con contenido sustancial favorable de la ley 1826 de 2017 se aplica a los delitos allí enlistados, así ya se hubiesen formulado cargos al momento en que empezó a regir esa normativa. [\(11/03/2021, 13-001-60-01129-2015-03832-00 RAD. INT. No: G 2 N° 001 de 2021\).](#)

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 1826 DE 2017/ARTICULO 16/ Contempla una rebaja punitiva mayor a la prevista en el párrafo del artículo 301 de la ley 906 de 2004, para quien es sorprendido en flagrancia y acepta los cargos en la audiencia de formulación de imputación. [\(11/03/2021, 13-001-60-01129-2015-03832-00 RAD. INT. No: G 2 N° 001 de 2021\).](#)

NULIDAD/ Ha sido decantado por la Sala, la característica invalidatoria que tiene el instituto de la nulidad, igualmente su propiedad residual: y aplicación excepcional, así como su propósito de subsanar irregularidades de carácter sustancial, lo que fuerza concluir, que no cualquier irregularidad trae como consecuencia la anulación, -entonces aquellos vicios deben haber ocasionado una grave vulneración a los intereses de los sujetos procesales, en el sistema de Ley 600/2000 o de las partes o intervinientes en el sistema de Ley 906/04, para ostentar la entidad necesaria para aplicarla. [\(26/03/2021, 13-001-60-01128-2018-08037-00 RAD. INT. No: G 13 N° 0020 de 2020\).](#)

CONCEPTO DE HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES / Los hechos jurídicamente relevantes son los que corresponden al presupuesto fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales. [\(26/03/2021, 13-001-60-01128-2018-08037-00 RAD. INT. No: G 13 N° 0020 de 2020\)](#)

CONTROL Y FUNCIONES DE LA IMPUTACIÓN/ Características señaladas por la Jurisprudencia. [\(26/03/2021, 13-001-60-01128-2018-08037-00 RAD. INT. No: G 13 N° 0020 de 2020\).](#)

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/ Causales de extinción de la pena consagradas en el artículo 88 de la Ley 599 de 2000. [\(26/03/2021, 13-430-60-01118-2014-00909-00 RAD. INT. No: G 19 N° 005 de 2020\).](#)

PERIODO DE PRUEBA/ Ha sido entendido como el lapso en el cual el condenado cumple las obligaciones impuestas y consignadas en acta; por tanto, en ese interregno la autoridad judicial garante del ejercicio de los derechos del sentenciado durante el término de ejecución de la sanción, constata que el condenado cumple las reglas de convivencia social. [\(26/03/2021, 13-430-60-01118-2014-00909-00 RAD. INT. No: G 19 N° 005 de 2020\).](#)

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/ PERIODO DE PRUEBA/ También se extingue la sanción penal cuando el condenado cumple satisfactoriamente el periodo de prueba. [\(26/03/2021, 13-430-60-01118-2014-00909-00 RAD. INT. No: G 19 N° 005 de 2020\).](#)

PENA DE MULTA/ El trámite que se le dé al cobro coactivo de la pena de multa, no es impedimento para decretar la extinción de la Sanción Penal. [\(26/03/2021, 13-430-60-01118-2014-00909-00 RAD. INT. No: G 19 N° 005 de 2020\).](#)

PREACUERDOS/ Fines, naturaleza y alcance. [\(26/03/2021, 13-001-6001129-2019-04861 RAD. INT. No: G 20 N° 0010 de 2020\).](#)

PREACUERDOS/ POTESTAD DE LA FISCALIA/ La Fiscalía puede degradar la conducta inicialmente imputada, seleccionar un tipo penal que recoge la cuestión fáctica de una manera más benigna al procesado con el fin de disminuir la pena, eliminar una circunstancia de agravación (genérica o específica) o algún cargo específico, variar el grado de participación, reconocer los fenómenos amplificadores del tipo, entre otros supuestos (CSJ. SP. Rad. 47630 de 14 de junio de 2017) [\(26/03/2021, 13-001-6001129-2019-04861 RAD. INT. No: G 20 N° 0010 de 2020\).](#)

DISPOSITIVO AMPLIFICADOR DE LA TENTATIVA / Aplicar en el preacuerdo como ficción legal, , el dispositivo amplificador de la tentativa, no implica un desconocimiento al debido proceso, toda vez que, lo que hace el preacuerdo es, precisamente, favorecer al procesado con una sanción más benigna que la que sería impuesta de llegarse a una condena luego de agotar el procedimiento ordinario establecido, siendo viable, inclusive, en aplicación de este instituto, imponer una pena distinta a la correspondiente conducta imputada, sin que esto pueda entenderse como una transgresión del principio de legalidad de la pena, o una renuncia al mismo. [\(26/03/2021, 13-001-6001129-2019-04861 RAD. INT. No: G 20 N° 0010 de 2020\).](#)

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS E IMPARCIALIDAD/ El funcionario judicial queda impedido para imponer su percepción acerca del tipo penal a imputar, pues tal proceder desconocería las finalidades de la justicia premiar. [\(26/03/2021, 13-001-6001129-2019-04861 RAD. INT. No: G 20 N° 0010 de 2020\).](#)

DETENCIÓN DOMICILIARIA/PRISIÓN DOMICILIARIA/SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA/Definición y diferencias. [\(26/03/2021, 13-001-60-00000-2020-00702-00 RAD. INT. No: G 5 N° 0004 de 2020\).](#)

PRISIÓN DOMICILIARIA /RECONOCIMIENTO/Requisitos objetivos y subjetivos. [\(26/03/2021, 13-001-60-00000-2020-00702-00 RAD. INT. No: G 5 N° 0004 de 2020\).](#)

PRISIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE/ Los requisitos para acceder a este mecanismo sustitutivo son los siguientes: (i) la enfermedad que padece la persona privada de la libertad debe ser considerada como “muy grave”; (ii) su tratamiento ha de ser incompatible con las condiciones del centro de reclusión; y, (iii) por último, debe existir un concepto de medicina legal o de peritos particulares (C-163 de 2019). [\(26/03/2021, 13-001-60-00000-2020-00702-00 RAD. INT. No: G 5 N° 0004 de 2020\).](#)

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD IMPUGNATORIA/Presupuestos. [\(26/03/2021, 13-001-6001128-2015-09176 RAD. INT. No: G 20 N° 0033 de 2019\).](#)

LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES PARA RECURRIR LA DECISIÓN QUE RESUELVE LA PRECLUSIÓN/Varía de acuerdo a la etapa, al sujeto procesal que invoca la terminación anticipada y al sentido de la decisión. [\(26/03/2021, 13-001-6001128-2015-09176 RAD. INT. No: G 20 N° 0033 de 2019\).](#)

SOLICITUD DE PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA INVESTIGATIVA/En los eventos en que la solicitud de preclusión en la fase de investigación es rechazada, se tiene que la peticionaria es la única legítima para recurrir, por cuanto en ella, el sistema procesal penal del 2004, de manera exclusiva y excluyente, radicó dicha potestad. [\(26/03/2021, 13-001-6001128-2015-09176 RAD. INT. No: G 20 N° 0033 de 2019\).](#)

NOTA DE RELATORIA:

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. _De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena